



**“CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA DILIGENCIAR EXHORTOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSA MUNICIPAL”**

al que en lo sucesivo nos referiremos como: “El convenio”; que celebran las Sindicaturas de los Municipios de Tijuana, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito, todos pertenecientes al Estado de Baja California, y representadas por sus Titulares, MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA, HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA, GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ y JOSE LUIS ZAZUETA PÉREZ, todos en su carácter de Síndica y Síndicos Procuradores de los Municipios en mención respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominara “Las Sindicaturas Municipales”, y cuando actúen de forma conjunta se les conocerá como “Las Partes”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los municipios que integran el Estado de Baja California, están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuentan con la facultad de regular las materias, procedimientos y funciones que organicen la administración pública municipal al gozar de plena autonomía para reglamentarla directa y libremente.

II.- Que la colaboración en materia de responsabilidad administrativa para "Las Sindicaturas Municipales", es una necesidad imperante para la eficacia y eficiencia de los procedimientos administrativos en la materia, siendo necesaria para garantizar un funcionamiento ágil, práctico y de fortalecimiento en el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, en ese tenor, y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 36 de fecha 7 de agosto de 2017, son las Sindicaturas en el ámbito de su competencia, las que dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas.

III.- Que "Las Sindicaturas Municipales" mencionadas con anterioridad han convenido y se han sujetado a convenios de colaboración en materia de responsabilidad administrativa, para diligenciar exhortos e intercambio de información administrativa y contenciosa en el ámbito municipal, y a fin de continuar con los convenios de colaboración, manifiestan en este acto estar dispuestos a sujetarse al contenido del presente convenio bajo las siguientes:

**DECLARACIONES:**

DECLARAN "LAS SINDICATURAS MUNICIPALES".-

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 76, 81, 84, 91 y 92 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 3, 6, 8 fracciones I, III, IV y XVIII, 43, 44, 48 y 49 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la procuración y la defensa de los intereses, así como la representación jurídica del Ayuntamiento recae en el Síndico Procurador, por tal motivo "Las Sindicaturas Municipales" tienen la función de órgano interno de control, el cual vigila que los procedimientos administrativos se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables de la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes, así como las medidas correctivas conducentes, además de imponer las sanciones que resulten de conformidad con la aplicación de las Leyes de la materia y la reglamentación municipal correspondiente, por lo que el objeto es la colaboración interinstitucional en materia de responsabilidad administrativa, diligenciar exhortos e intercambio de información administrativa y contenciosa municipal.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,6, 8 fracciones I, III, IV y XVIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en relación con los arábigos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, XXI, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción II, VI y VIII, 10 primer párrafo, 9 Fracción VI 36, 90, 91, 94, 95,96, 111, 112 ,143 y 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la figura del Síndico Procurador es la autoridad competente para la aplicación de la Ley en comento, así como para instruir y resolver los procedimientos administrativos de investigación y de responsabilidad previstos en la Ley de la materia, ejerciendo sus



atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

III.- Que según lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 fracciones I, III, IV y XVIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en relación con los arábigos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, XXI, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción II, VI y VIII, 10 primer párrafo, 36, 90, 91, 94, 95, 111, 112 y 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; el Síndico Procurador deberá promover las acciones prevista en la Ley para substanciar los procedimientos de responsabilidades y el cumplimiento de las sanciones derivadas de tales procedimientos.

IV.- Que comparecen a celebrar el presente convenio de coordinación entre "Las Sindicaturas Municipales", los siguientes Municipios:

A. Por el Municipio de Tijuana, Baja California, representado por **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA**, Síndica Procuradora, de acuerdo con el Bando Solemne expedido por la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Sección ÍNDICE, a foja 9. Así como también con la copia certificada del Acta número 01 de la Sesión Solemne de Instalación del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve.



B. Por el Municipio de Mexicali, Baja California, representado por **HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA**, Síndico Procurador, de acuerdo con el Bando Solemne expedido por la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado en fecha once de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, Sección ÍNDICE, a foja 8. Así como también con la copia certificada del Acta número 01 de la Sesión Solemne del XXIII Ayuntamiento de Mexicali de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

C. Por el Municipio de Tecate, Baja California, representado por **GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ**, Síndico Procurador, de acuerdo con el Bando Solemne expedido por la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado en fecha once de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, Sección ÍNDICE, a foja 11. Así como también con la copia certificada del Acta número 01 de la Sesión Solemne del XXIII Ayuntamiento de Tecate de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

D. Por el Municipio de Playas de Rosarito, representado por **JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ**, Síndico Procurador, de acuerdo con el Bando Solemne expedido por la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado en fecha once de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, Sección ÍNDICE, a foja 12. Así como también con la copia certificada del Acta número VII-035/2019 de la Sesión Solemne del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve.



V.- Que con las atribuciones que les confieren los artículos artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 76, 81, 84, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 3, 6, 8 fracciones I, III, IV y XVIII, 43, 44, 48 y 49 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, XXI, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción II, VI y VIII, 10 primer párrafo, 9 Fracción VI 36, 90, 91, 94, 95, 96, 111, 112, 143 y 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, las Sindicaturas Municipales crean las bases para que establezcan políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público, bajo los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en las actuaciones y acciones de coordinación para substanciar los procedimientos de investigación y de responsabilidades y el cumplimiento de las sanciones derivadas de tales procedimientos.

VI.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para los efectos de que cada Sindicatura pueda llevar acabo toda clase de notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos de investigación y de responsabilidades, que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Sindicatura Municipal que conozca de esos procedimientos, podrá solicitar la colaboración mediante un exhorto

dirigido a aquella Sindicatura Municipal que en cuya jurisdicción se encuentre el presunto responsable, y todas en casos análogos y de reciprocidad, podrán apoyarse en las demás Sindicaturas Municipales por la misma vía del exhorto.

**VII.-** Que para los efectos del presente convenio de colaboración en materia de investigación y de responsabilidad administrativa, "Las Sindicaturas Municipales" representadas por sus titulares, señalan para todos los efectos legales los siguientes domicilios:

1.- Para el Municipio de Tijuana, Baja California, el ubicado en Palacio Municipal Tercer Nivel con domicilio en Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Rio Tijuana, Baja California, C. P. 22010.

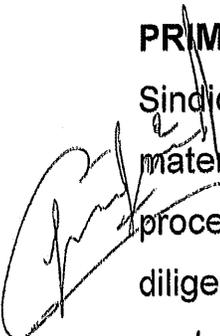
2.- Para el Municipio de Mexicali, Baja California, el ubicado en Palacio Municipal 2º. Piso, con domicilio en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico, C. P. 21000, Mexicali, Baja California;

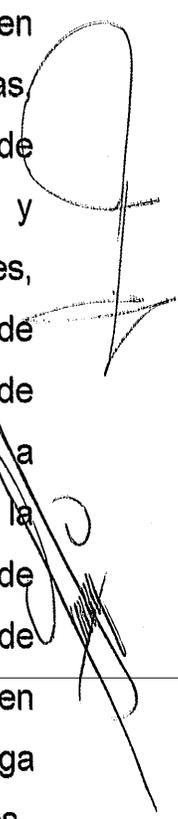
3.- Para el Municipio de Tecate, Baja California, el ubicado en Palacio Municipal con domicilio en calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad 1310, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California;

4.-; Para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el ubicado en Casa Municipal, 3er. piso, con domicilio en calle José Haros Aguilar número 2000, Interior 307, Fraccionamiento Villa Turística, C. P.22707, Playas de Rosarito, Baja California;

VIII.- Que es voluntad de "Las Sindicaturas Municipales" celebrar el presente "Convenio de Coordinación en Materia de Investigación y de Responsabilidad Administrativa, para Diligenciar Exhortos e Intercambio de Información Administrativa y Contenciosa Municipal", cuyos titulares, la y los Síndicos Procuradores de los Municipios de Tijuana, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito, manifiestan que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

 PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que "Las Sindicaturas Municipales" que representamos, colaboren entre sí en materia de substanciación de investigaciones administrativas, procedimientos de responsabilidades administrativas, así como, el de diligenciar exhortos e intercambiar información administrativa y contenciosa en el ámbito de nuestras competencias municipales, como producto de las observaciones e irregularidades iniciadas de oficio, denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, a efecto de que se actúe con diligencia y prontitud en la instrucción de la investigación administrativa y el desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando la residencia o localización de testigos, denunciados y los presuntos responsables se encuentren fuera de la jurisdicción de la Sindicatura Municipal que tenga conocimiento del asunto, para los efectos anteriormente mencionados.



y de acuerdo a las regulaciones de cada Sindicatura, se autoriza para la debida diligenciacion del auxilio solicitado, a los Directores y Jefe de Departamento de las Sindicaturas Municipales participantes del presente convenio.

**SEGUNDA.-** En virtud del presente convenio "Las Sindicaturas Municipales se sujetaran en todo momento, al apego irrestricto del estado de derecho en todas sus actuaciones, así como a todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, en aras de cumplir con la representación que como servidores públicos de elección popular, nos ha encomendado el interés colectivo de la sociedad a la vigilancia de la buena marcha de la Administración Pública Municipal en los respectivos municipios del Estado de Baja California que representan.

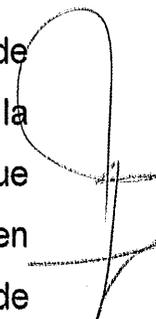
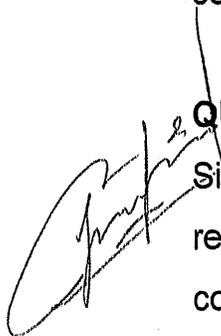
**TERCERA.-** "Las Sindicaturas Municipales" se obligan a colaborar con la substanciación de la investigación administrativa y el desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad con apego en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, XXI, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción II, VI y VIII, 10 primer párrafo, 36, 90, 91, 94, 95, 111, 112 y 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que, cuando resulte que en la preparación o desahogo de las pruebas que deban tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora exhortante, o fuera de la residencia de testigos, denunciantes y/o presuntos responsables de la Sindicatura Municipal que conozca el asunto, deberá ser

notificada mediante oficio que contenga el exhorto correspondiente, obligándose además, a ser recíprocas en casos análogos con las demás Sindicaturas Municipales del Estado de Baja California.

**CUARTA.-** “Las Sindicaturas Municipales” adoptarán el carácter de Sindicatura Municipal exhortante, cuando ésta solicite la colaboración en la realización de ciertas actuaciones inherentes al procedimiento que conoce y que han de efectuarse fuera de su circunscripción, a otra Sindicatura Municipal y que deban de efectuarse en su jurisdicción o bien, cuando requiera intercambio de información administrativa y contenciosa municipal.



**QUINTA.-** “Las Sindicaturas Municipales” adoptarán el carácter de Sindicatura Municipal exhortada, cuando a ésta le soliciten la realización de ciertas actuaciones inherentes al procedimiento que conoce la Sindicatura Municipal exhortante y que han de efectuarse en su circunscripción, o bien, cuando le requieran intercambio de información administrativa y contenciosa municipal.



**SEXTA.-** “Las Sindicaturas Municipales” que adopten el carácter de Sindicatura Municipal exhortante deberán agotar el siguiente procedimiento.





I).- Una vez recabada la información que dé cuenta de que requiere actuaciones inherentes al proceso y que han de efectuarse fuera de su circunscripción, o bien, requiera de información administrativa y contenciosa municipal; deberá de certificar las constancias por duplicado y remitirlas mediante oficio a la Sindicatura Municipal exhortada, para que ésta realice las actuaciones o recabe la información administrativa o contenciosa municipal requerida.

II).- Cuando se trate de notificar alguna actuación que pretenda realizar dentro de la jurisdicción de la Sindicatura Municipal exhortada, deberá de señalar el día, hora y lugar en el cual tendrá verificativo para su desahogo.

III).- Cuando se solicite la preparación o desahogo de las pruebas a realizar dentro de la jurisdicción de la Sindicatura Municipal exhortada, deberá fundar y motivar la solicitud en términos de la ley de la materia, y en su caso, por aplicación supletoria.

**SÉPTIMA.-** "Las Sindicaturas Municipales" que adoptan el carácter de exhortada deberán de agotar el siguiente procedimiento:

I).- Recibido el oficio y exhorto emitido por la Sindicatura Municipal exhortante, así como sus anexos, deberá emitir un acuerdo en el cual hará constar la recepción relativa al procedimiento administrativo de responsabilidad, declararse competente para llevar a cabo la diligencia solicitada y otorgarle un número consecutivo en el Libro de Gobierno de exhortos.



II).- Desahogadas las actuaciones o diligencias practicadas, remitirán a la mayor brevedad las constancias originales mediante oficio a la Sindicatura Municipal exhortante, para que esta integre las actuaciones al expediente respectivo, dejando copia para que obre en el expediente como legalmente corresponda.

**OCTAVA.-** "Las Sindicaturas Municipales" se obligan a desahogar y a remitir en tiempo y forma las diligencias y la información derivada de los procedimientos administrativos de responsabilidad que les fuesen encomendados con motivo del presente convenio, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**NOVENA.-** "Las Sindicaturas Municipales" acuerdan que el presente convenio inicie su vigencia a partir del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, mismo que deberá concluir el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DÉCIMA.-** "Las Sindicaturas Municipales" además del contenido de las cláusulas precedentes, se comprometen a intercambiar experiencias en información administrativa clave e intercambio de experiencias contenciosas de las que hayan resultado criterios aislados precedentes o jurisprudencias entre otros, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, con el propósito de establecer criterios unificadores de actuación, encaminados a proporcionar seguridad y certeza jurídica en los

procedimientos administrativos incoados por "Las Sindicaturas Municipales" que representan, comprometiéndose en todo momento, a la reserva de la confidencialidad de la información en tratándose del intercambio de experiencias administrativas y contenciosas dentro de los procedimientos mismos que no sean los criterios aislados, precedentes o jurisprudencias de publicación oficial y pública.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "Las Sindicaturas Municipales" se reconocen la personalidad con la que comparecen y aceptan que en la celebración del presente "Convenio", no existe violencia, lesión, error o dolo que pudiera invalidarlo, ya que el espíritu del mismo, es hacer más expeditos los procedimientos administrativos y el intercambio de información a favor del interés colectivo de la sociedad que nos ha encomendado la vigilancia de la buena marcha de la Administración Pública Municipal, ello en nuestro carácter de Síndicos Procuradores de nuestros respectivos municipios del Estado de Baja California.

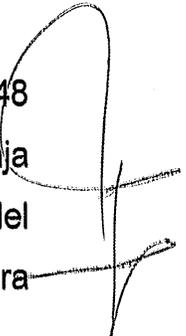
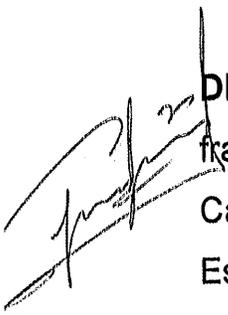
**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de controversia o dudas en la aplicación, ejecución e interpretación del presente convenio, "Las Sindicaturas Municipales" resolverán lo conducente por acuerdo mayoritario de las partes firmantes, ponderando los principios de la amigable composición, la buena fe y concordancia que debe prevalecer entre las partes celebrantes del presente instrumento legal, y sobre todo el interés colectivo de la sociedad que como servidores públicos de elección popular representamos.



**DÉCIMA TERCERA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dejara de surtir efectos del Contrato, explicando los motivos que la hayan originado a tomar dicha determinación, sin ningún efecto derivado del incumplimiento de la parte que tome la decisión en comento. Quedando vigente lo estipulado en el presente Convenio para el resto de las partes que no decidan dar por terminado anticipadamente el presente convenio.



**DÉCIMA CUARTA.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 48 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California publíquese el presente Convenio en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta de los Municipios involucrados, para conocimiento de la ciudadanía.



Leído que les fue a las partes celebrantes del presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado de plena conformidad en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 13:00 horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.





TIJUANA  
XXIII AYUNTAMIENTO 2009-2011

SINDICATURA  
PROCURADORA



SINDICATURA  
PLAYAS DE ROSARITO



SINDICATURA  
XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE

MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA.  
Síndica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Tijuana, Baja California.

HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA.  
Síndico Procurador del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Mexicali, Baja California.

GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ  
Síndico Procurador del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Tecate, Baja California.

JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ.  
Síndico Procurador del H. VIII Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.